

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR GONZALO
ARMIENTA CALDERON, PRESIDENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DE DERECHO PROCESAL**

C. licenciado José Rivera Pérez Campos
Subsecretario de Gobernación y representante personal del
C. Presidente de la República,
Licenciado José López Portillo.
C. Antonio Toledo Corro.
Gobernador Constitucional del Estado.
CC. licenciados José Francisco Ruiz Massieu y
José Gamas Torruco,
Representantes del C. licenciado Miguel de la Madrid Hurtado,
Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.
C. José Rico Mendiola
Presidente Municipal de
Mazatlán, Sin.
Honorable miembros del Presidium,
Distinguidos Congresistas:

Es finalidad primordial del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, fomentar en todos los órdenes el progreso científico de esta ciencia jurídica, así como difundir y comentar los trabajos sobre reforma o sustitución de códigos y leyes procesales.

El Gobierno del Estado de Sinaloa, que preside el C. Antonio Toledo Corro, con un claro sentido de la trascendencia de los estudios jurídicos que inciden en la evolución legislativa y son, por ende, fuentes doctrinarias de creación del derecho positivo, ha auspiciado la celebración de este IX Congreso Mexicano de Derecho Procesal, al cual concurren —viajeros de la esperanza— los más distinguidos procesalistas de América y España.

Procederemos a analizar, a la luz de la Ciencia del Proceso, de los Derechos Fundamentales del hombre y de los requerimientos del Estado contemporáneos, aquellas instituciones y figuras jurídicas creadas para proteger al particular frente a los actos unilaterales y autoritarios de quienes, al abusar del poder político, económico o personal, afectan la esfera jurídica del particular o alteran las condiciones de la vida comunitaria.

Sostenemos que los órganos estatales deben mantener la legalidad y los niveles de bienestar social, no sólo cuando el particular desconoce o vulnera la norma jurídica, sino también cuando sus propios entes rebasan la esfera de competencia que les corresponde, conculcando los derechos del individuo; asimismo, cuando grupos de presión aprovechan su poder hegemónico en perjuicio de la colectividad.

Al conmemorar en este mismo evento, el Primer Centenario de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Penal Españolas, el Cincuentenario del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Décimo Aniversario del Contencioso Administrativo de dicha Entidad Federativa, se hará su examen crítico, señalando logros y defectos, para concluir en la propuesta de nuevas soluciones jurídicas respecto de aquellas relaciones del hombre, con trascendencia jurídica, que reclaman una renovación normativa.

La defensa jurídica de los particulares frente a los organismos paraestatales constituye el primer punto del temario. Las nuevas formas de organización del Estado, que emergen frente a las crecientes necesidades sociales, conllevan la tarea de buscar sistemas de control jurídico que garanticen el irrestricto ejercicio de los derechos fundamentales del hombre.

Una rápida incursión en el Derecho Administrativo Mexicano, pone de manifiesto que la Administración Pública Paraestatal se integra con los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos; amén de que sobre el desorbitado crecimiento de esta área del Poder Ejecutivo, se hace especial referencia en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente a partir del primero de enero de 1977, en cuanto se informa que: "Los últimos diez lustros han testimoniado el aumento constante de la Administración Pública Paraestatal. En nuestros días, más de la mitad del presupuesto de Egresos de la Federación se canaliza a través de este tipo de entidades cuyos mecanismos de coordinación y control se encuentran dispersos en diferentes disposiciones legales".

Consideramos que ante este fenómeno de proliferación de los entes paraestatales que corresponde a una moderna concepción del Estado como rector de la economía y de la vida social, es necesario, para proteger los derechos fundamentales del individuo, establecer medios de control, medidas de defensa, que enerven el acto unilateral y autoritario contrario al orden jurídico, proveniente de tales organismos.

El problema presenta características similares en otros países, como podremos verlo durante el desarrollo del presente Congreso, y las soluciones adoptadas transitan del ámbito administrativo al judicial.

El derecho emerge de la vida misma, no permanece inmóvil, irrumpe en el diario quehacer del hombre y regula su conducta para evitar que las estructuras económicas y sociales que generan los adelantos de la ciencia y la tecnología afecten, degradándolos, los niveles de bienestar

personal y comunitario. El derecho es, pues, un instrumento. Las instituciones jurídicas son creaciones dinámicas que se nutren con el acaecer de los hechos sociales y están sujetas a la presión que sobre ellas ejercen las necesidades colectivas.

Es así como surge para el Estado el deber de proteger al consumidor, a la ecología, al medio ambiente, al patrimonio histórico y cultural, a aquellos bienes que sin pertenecernos en lo individual, disfrutamos en común y conforman los niveles de bienestar de los diferentes grupos que integran la población. Sobre este particular la doctrina de los intereses colectivos o difusos sostiene la titularidad de ciertos derechos por parte de grupos indeterminados de personas, que los hace acreedores a recibir, en ciertas situaciones jurídicas que afectan por igual a cada uno de sus integrantes, la protección legislativa, administrativa o jurisdiccional del Estado.

El desarrollo de este tema es propicio para revisar instituciones y figuras jurídicas cuya obsolescencia se pone de manifiesto cuando ante la crisis económica que incide con mayor fuerza sobre los países en vías de desarrollo, el derecho se torna impotente para proteger a la nación del acoso de las grandes potencias, de la penetración económica y financiera de las transnacionales cuyo afán de lucro no tiene límites y de las carencias de amplios sectores de la población que requieren de la tutela del Estado para frenar la voracidad de los especuladores o de quienes pretenden conservar añejos privilegios en detrimento de la economía del país; fenómeno éste, común a todos los países de latinoamérica.

La ciencia del proceso, cuyo objeto es el estudio de este instrumento jurídico que impide se vulnere impunemente la norma jurídica y garantiza su cumplimiento, debe buscar nuevos senderos, nuevos caminos, para que las broncas aguas de la inconformidad social, agitadas por espasmos económicos, no se desborden desvastando implacables los frutos culturales de varias generaciones y cegando vidas y patrimonios. Cabe aquí recordar las sabias palabras de Mauro Cappelletti, esclarecido discípulo del magnífico Calamandrei, quien al examinar la severa transformación que caracteriza al mundo contemporáneo como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos, exclama "El hombre, esa singular mescolanza de bien y de mal, de generosidad y de egoísmo, es ya o está por ser demasiado potente —materialmente— como para poder continuar siendo el de siempre. El cambio de cantidad —cantidad de potencia creadora y destructora—, impone un cambio de *calidad*. Lo impone el instinto más primordial del hombre, el de *supervivencia*: porque la puesta en juego es, justamente, la supervivencia misma de la humanidad". Y al afirmar su fe, como tabla de salvación, en el proceso constitucional, específicamente en el Instituto de Control Judicial de Constitucionalidad de las Leyes, concluye: "Si la elección será, como todos queremos augurar, la de la justicia, y no la de la destrucción, entonces yo sostengo que también las múltiples experiencias en actó de justicia constitucional habrán dado y darán su no despreciable

contribución a la supervivencia misma de la civilización y de la humanidad..."

Consideramos que la silenciosa y subrepticia invasión de las transnacionales debe ser sustituida por una controlada y equitativa participación de capitales y de utilidades, en la que el sentido de justicia distributiva beneficie a los países asociados. No escatimamos nuestra contribución al imperio de la democracia en América, cualquiera que sea su forma de expresión, pero ésta no debe basarse en la explotación de los países hermanos en la geografía y en los ideales, sino en la recíproca colaboración para alcanzar todos juntos metas de superación en la justicia y en la libertad.

La defensa jurídica del consumidor se convierte en apremiante requerimiento de parte del ciudadano hacia el Estado. Son necesarios órganos estatales, dotados de autoridad, de medidas coactivas, de poder sancionador, de competencia jurisdiccional, que protejan la economía familiar a expensas del afán de lucro de la publicidad masiva, de la propaganda abierta y subliminal, del dolo y del fraude, de quienes convierten a la industria y al comercio en actividades lesivas y criminales que atentan contra la comunidad. Sobre este tema participarán, en el Primer Encuentro que conjuntamente celebra con nosotros el Instituto Panamericano de Derecho Procesal, los juristas de los países hermanos de América que concurren a este Congreso, informándonos sobre sus respectivas soluciones y experiencias.

México cuenta a partir del 5 de febrero de 1975, con la Procuraduría Federal del Consumidor, institución administrativa con facultades coercitivas, facultada para solucionar los litigios que se le planteen, bien sea en la vía conciliatoria o bien a través del juicio arbitral. El camino recorrido hasta ahora augura un futuro promisorio para esta institución en tanto se amplíe su esfera de competencia y se transforme en un órgano jurisdiccional especializado.

La Ley Federal del Consumidor, que crea esta entidad de la administración pública federal, la caracteriza como un organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, personalidad jurídica y patrimonio propios; y especifica que las normas integrantes de la propia ley son de orden público y de interés social y por ende irrenunciables.

Una institución jurídica orgullosamente mexicana es el juicio de amparo, proceso constitucional que independientemente de sus remotos antecedentes aragoneses, adquiere una fisonomía y características que le otorgan el más auténtico sello de mexicanidad.

Si en México, el amparo es la más sólida defensa jurídica de los derechos fundamentales del hombre, cabe hablar de éstos en la medida en que en la Constitución de 1917 se rompe la estructura liberal y se incorporan a nuestra Carta Fundamental los derechos sociales, que son para los sectores agobiados por la necesidad, una nueva ventana hacia la

libertad. Correspondió a México el privilegio de ser el primer país que en el concierto de las naciones los consagró en su Carta Fundamental.

El juicio de amparo cobra vida en el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847; sin embargo, resulta pertinente reseñar que todavía sin expedirse la norma reglamentaria correspondiente, se promueve y tramita el primer juicio de garantías, el cual concluye por sentencia mediante la cual el Juez de Distrito de San Luis Potosí, don Pedro Zámano, otorga a Manuel Verástegui, la protección de la justicia federal contra la orden de destierro dictada en su contra por el Gobernador del Estado de Querétaro. He aquí como una norma programática cobra eficacia jurídica cuando un juez investido de los atributos de independencia e imparcialidad, pasa sobre el rigor formalista del positivismo kelseniano y sale en defensa del justiciable para cobijar su derecho a la libertad, con el manto augusto de la Ley Constitucional, conculcado por un acto arbitrario e ilegal de la autoridad.

Y este histórico caso de aplicación directa de una norma constitucional pragmática, confirma el pensamiento de los más preclaros juristas: el problema de una recta administración de justicia no sólo es un problema de la ley, es, esencialmente, un problema del hombre. Jueces y litigantes probos, capaces, orgullosos y enamorados de su profesión, enaltecen a su gremio y a la comunidad de la que forman parte. En ellos deposita su confianza la sociedad, y les rinde tributo de honor y de respeto.

Identificados por el culto al derecho, juristas de América y Europa intercambiaremos experiencias y buscaremos soluciones a problemas comunes, siempre por los caminos de la justicia y la paz.

Ha dicho Carnelutti "Paz y Justicia", y este apotegma habrá de guiar, como la estrella polar que orienta los pasos del viajero, las acciones todas de este Congreso.

En un mundo preñado de problemas materiales, frente a la inquietud y la angustia que provocan las crisis económicas, frente a la desesperanza de los débiles de espíritu, cobra vigor el magnífico brocado del insigne maestro uruguayo: "Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana". Y con esa fe, señores congresistas, hemos convocado a este foro para analizar los problemas jurídicos que hoy afronta el hombre-masa, el hombre del siglo XX, en el acaecer cotidiano de su vida social.

Termino esta breve disertación con el pensamiento señero de Eduardo J. Couture: "El problema consiste en hallar el equilibrio entre dos cosas casi sagradas: la libertad y la autoridad. Entre el individuo y el poder".

He ahí la tarea, emprendámosla con entusiasmo, con la encendida pasión del Caballero de la Mancha, para que nuestros afanes y desvelos dejen viva la llama milenaria de la fe en el derecho, en la justicia y en la libertad, como supremos valores del hombre, que son islas de salvación en el gran naufragio que amenaza a la humanidad.

Mazatlán, Sinaloa, a 18 de octubre de 1962.